



Andacollo, 02 de junio de 2022

- ORDENANZA N° 2952/22 -

VISTO:

Las Ordenanzas N° 560/00; 1182/07; 2048/14; 2558/19, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza 560/00, se reconoce a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo, como entidad competente para desplegar en el ámbito municipal todas las tareas inherentes a la prevención y/o extinción de incendios, como así también la realización y ejecución de las acciones de concientización y operación tendiente a la protección de la vida y los bienes de los habitantes de nuestra localidad, que pudieren verse afectados por contingencias o siniestros de origen natural o accidental;

Que, el Artículo 8 de dicha Norma otorga a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo un aporte mensual no reintegrable de Pesos Trecientos \$ 300,00;

Que, dicho monto fue actualizado en dos oportunidades mediante las Ordenanzas 2048/14 y 2558/19;

Que, a pesar de haberse realizado dichas actualizaciones, el proceso inflacionario que vive nuestro país y los valores establecido oportunamente resultan totalmente insuficientes para cubrir necesidades básicas de la entidad beneficiaria;

Que, dada la situación actual de la economía de nuestro País, se considera necesario a fin de evitar futuros desfasajes, establecer una actualización automática del valor asignado como aporte;

Que, es facultad de este cuerpo legislativo procede a dictar la norma legal correspondiente, conforme las atribuciones que en tal sentido le confieren la Ley 53 en su artículo 15°, 101° y 129° - incisos a);

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: Fijase la unidad de medida para el otorgamiento del aporte mensual que se otorga a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo, personería jurídica N° 1564, por aplicación del Artículo 8 de la Ordenanza N° 560/00, será la UDM (unidad de medida) cuyo valor será equivalente al precio, en nuestra Localidad, del litro de nafta Premium al momento de liquidarse dicho aporte. -

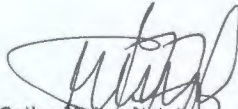
ARTÍCULO 2°: Establecer que el aporte no reintegrable mensual establecido por el Artículo 8 de la Ordenanza N° 560/00, será, a partir de la puesta en vigencia de la presente Norma, por un valor de 400 UDM de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente. -

ARTÍCULO 3°: La entidad beneficiaria deberá dar cuenta, con documentación válida, del destino dado a los fondos recibidos previo a la liquidación del siguiente aporte, bajo apercibimiento de que el mismo quede sin efecto en caso de incumplir con dicha rendición. -

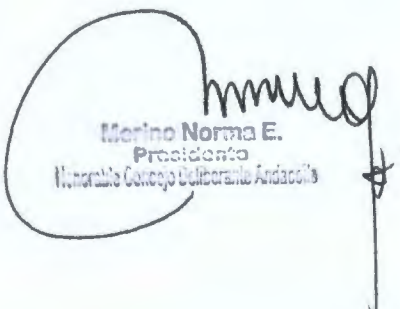
ARTÍCULO 4°: DEROGAR la Ordenanza Municipal 2558/19.-

ARTÍCULO 5°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la comisión de Bomberos Voluntarios, Comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1150.


Gatica Mariana
Secretaría de Gobierno
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo